



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 106 De Martes, 21 De Noviembre De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140006000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Shirley Maria Vergara Fajardo	Agencia Nacional De Defensa Juridica, Fidupervisora	20/11/2017	Auto Decide - Mantener Incólume La Vinculación De La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado
23001333300220140046500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nel Alberto Tirado Teran	Caja De Sueldo De Retiro De Las Fuerzas Militares Cremil	20/11/2017	Auto Decide
23001333300220150006500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marina Florez Alvarez	Departamento De Cordoba	20/11/2017	Auto Ordena - Traslado De Alegatos
23001333300220150045200	Reparacion Directa	Fabio Andres Montoya Isaza	Departamento De Cordoba Y Otros	20/11/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220170042000	Controversias Contractuales	Julio Abel Arrieta Castillo	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	20/11/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 21 de noviembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaría

Código de Verificación

3f532d44-99a4-4eb1-9a04-4ee6064ccddd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 106 De Martes, 21 De Noviembre De 2017

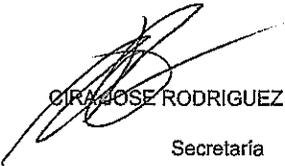


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170042500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alfonso Manuel Borja Rodriguez	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	20/11/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 21 de noviembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRILO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

3f532d44-99a4-4eb1-9a04-4ee6064ccddd

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00425. Montería, lunes veinte (20) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de septiembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 80 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00425

Demandante: Alfonso Manuel Borja Rodríguez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Alfonso Manuel Borja Rodríguez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

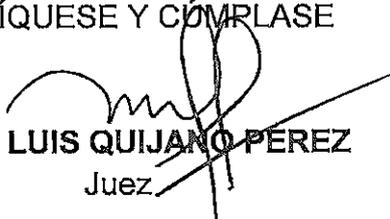
**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pòrtico de esta decisiòn.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos

Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

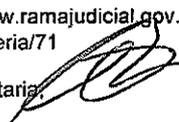
  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 21 de noviembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00420. Montería, lunes veinte (20) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 de septiembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 84 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00420

Demandante: Julio Abel Arrieta Castillo

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Julio Abel Arrieta Castillo presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

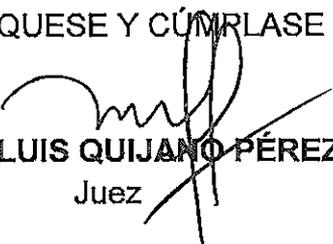
**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos

Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 21 de noviembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARIA.** Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).  
Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido en auto que precede. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

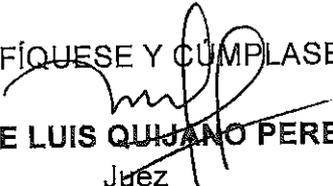
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00065  
Demandante: MARINA ISABEL FLOREZ ALVAREZ  
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de Audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

**DISPONE:**

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**

Juzg

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

Montería 21 de noviembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del derecho

**Expediente N°:** 23.001.33.33.002.2014.00060

**Demandante:** Shirley María Vergara Fajardo

**Demandado:** Departamento Administrativo de Seguridad DAS

**Sucesores procesales:** Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-Fiduciaria La Previsora S.A.

Mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2016, se repuso la providencia de 27 de julio de 2016 y se desvinculó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del medio de control, teniendo en cuenta que la Ley 1753 de 2015<sup>1</sup> ordenó la creación de un patrimonio autónomo a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A, encargado de la atención de los procesos judiciales adelantados contra el extinto D.A.S.

Ahora bien, sobre la sucesión procesal del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en providencia de 27 de julio de 2017<sup>2</sup>, señaló:

*“En el caso objeto de estudio se advierte que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mediante Decreto 108 del 22 de enero de 2016, reglamentó el artículo 18 del Decreto ley 4057 de 2011, determinando que la llamada a suceder procesalmente al DAS era la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en consonancia con lo dispuesto en el auto de unificación del 22 de octubre de 2015<sup>3</sup>, proferido por la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado.*

*En efecto, el artículo 1° de esta nueva reglamentación le asigna a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado los procesos judiciales entregados a la Fiscalía General de la Nación como sucesora procesal del extinto DAS o su Fondo Rotatorio. De igual forma, y con el fin de atender dichos procesos judiciales, mediante el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, se autorizó la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A.<sup>4</sup>.*

*En ese mismo sentido, en pronunciamiento reciente, esta Sección ratificó que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado debía asumir los procesos judiciales entregados a la Fiscalía General de la Nación como sucesora procesal del extinto DAS, con cargo al patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A., así<sup>5</sup>:*

*“En consecuencia, respecto de la pregunta sobre si la providencia que declaró a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sucesora procesal del DAS debe mantenerse, la respuesta*

<sup>1</sup> “Plan Nacional de Desarrollo 2014/2018”.

<sup>2</sup> Proferida dentro del expediente radicado con el N° 41001-23-31-000-2010-00154-01(56642), Demandante: Eliberto Narváez Cano, Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación - Departamento Administrativo de Seguridad y Otro.

<sup>3</sup> Providencia que inaplicó por inconveniente, inconstitucional e ilegal el artículo 7° del Decreto 1303 de 2014, norma en la cual se le encargó a la Fiscalía General de la Nación asumir los procesos y conciliaciones judiciales del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS.

<sup>4</sup> “Artículo 238. Atención de procesos judiciales y reclamaciones administrativas del extinto DAS y constitución de fiducia mercantil. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7° y 9° del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo”.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, auto del 26 de mayo de 2016, exp. 42.478, M.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

*no puede ser sino positiva, pues el asunto le fue asignado por el Presidente de la República y responde a su naturaleza".*

Con base en el criterio jurisprudencial citado, se considera procedente declarar la ilegalidad del auto de 24 de noviembre de 2016, no reponer el auto de 27 de julio de 2016 y mantener incólume la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado pues "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores"<sup>6</sup>.

De otro lado se reconocerá personería al Doctor Hugo Alejandro Sánchez Hernández para actuar como apoderado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la ilegalidad del auto de fecha 24 de noviembre de 2016 a través del cual se repuso la providencia de 27 de julio de 2016 y se desvinculó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEGUNDO.** No reponer el auto de 27 de julio de 2016 mediante el cual, entre otros aspectos, se vinculó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a este medio de control.

**TERCERO.** Mantener incólume la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**CUARTO.** Reconocer personería al Doctor Hugo Alejandro Sánchez Hernández identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.589.645 expedida en Bogotá D.C., para actuar como apoderado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO.** Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 21 de noviembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p>La Secretaria,</p> <p><b>CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN</b></p>
---

<sup>6</sup> Auto, Sección Tercera, Consejo de Estado, Ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque. FECHA: 04/06/24. Radicación: 08001-23-31-000-2000-2482-01.

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00465. Montería, lunes veinte (20) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que a folio 159 del expediente, la parte demandante presentó solicitud de expedición de copias auténticas de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia y de la respectiva constancia de ejecutoria. Lo anterior para que provea

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, lunes veinte (20) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00465  
Demandante: Nel Alberto Tirado Terán  
Demandado: CREMIL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado el día 16 de noviembre del año en curso, solicita copia auténtica de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia y de su respectiva constancia de ejecutoria y constancia de que no se ha revocado el poder.

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado..."*

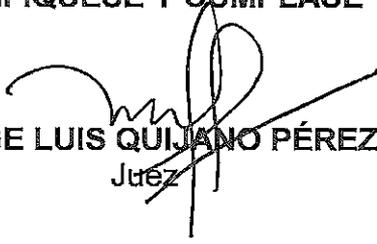
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Con cargo al solicitante ordénese la expedición de copias auténticas de la sentencia proferida dentro del proceso el día veinticuatro (24) de octubre de 2017, de la respectiva constancia de ejecutoria y constancia de que el poder no ha sido revocado.

**SEGUNDO:** De lo anterior déjese constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

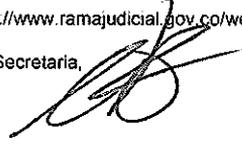
  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, 21 de noviembre del año 2017. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2015- 00452
DEMANDANTE	INVERSIONES ADOSE SAS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso, el Tribunal Administrativo de Córdoba confirmó el auto recurrido, y se encuentra pendiente continuar con la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 3.0 PM. del próximo **7 DE FEBRERO de 2018** para la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, noviembre 21 DE 2017.  
El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

GIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

